PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

LEGISLADORES

PERÍODO LEGISLATIVO

1995

EXTRACTO
DICTAMEN DE COMISION Nº 5 Y 2 - En mayoría s/As. 061/95

(FRE.JU.VI Proyecto de Ley otorgando una Pensión graciable al niño Pablo David
Perpetto), aconsejando su sanción.

Entró en la Sesión
15/06/1995

Girado a la Comisión
N°:

Ley Sancionada 06/07/1995 - Ley Nº 237/95 Dto. Nº 1320/95.

Orden del día N°:







SEÑOR PRESIDENTE:

Los fundamentos del presente proyecto serán expuestos en Cámara por el miembro informante designado.

SALA DE COMISION, 08 DE JUNIO DE 1995.-

SANTANA

Hadora Provincial BIOGUE M.P.F

WAKE IEKESA WIENUEL LEGISLATURA PROVINCIAL

Legislatura Provincial

Legisla'ura

BLA.4CO

ovincial

vincial

Prof RAUL GERARDO PEREZ Leuislador Provincial им**дие М**.Р. Е

Prof. Rodolfo Daniel Lizardo Legislador Provincial Bloque M.P.F.



S/Asunto 061/95,-



DICTAMEN DE COMISION N° 5 Y 2 EN MAYORIA

CAMARA LEGISLATIVA:

Las Comisiones Nº 5 de Acción Social, Familia, Minoridad, Salud Pública, Deportes y Recreación, Viviendas y Tierras Fiscales, Asistencia, Previsión Social y Trabajo y Nº 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal, han considerado el Proyecto de Ley solicitando pensión graciable por vida al niño Pablo David Perpetto; y en mayoría con el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan su sanción.

SALA DE COMISION, 08 DE JUNIO DE 1995.-

LEGISLATURA PROVINCIAL

OgVALDO A. PIZARRO Legislador Legislatura Provincial

PABLO DAN EL BLANCO Legistador

Legislatura Provincial

MARIA CRISTINA SANTANA

Cédistadora Provincial Bloque M.P.F

> rof Retolio Baniel Lizardo Legislador Provincial

Bloque M.P.F.

Prof. BAUL GERARDO PEREZ Franslador Provincial

and M.P.F

Lance.



S/Asunto Nº 061/95



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Otórgase una pensión graciable por vida o hasta tanto mejero de fortuna, al niño Pablo David Perpetto, D.N.I. Nº 33.484.058, con domicilio en la calle Pioneros Fueguinos Nº 208, piso 3º, departamento B, Chacra II, de la ciudad de Río Grande.

- ARTICULO 2º.- El importe de la pensión a que se refiere el artículo 1º de la presente. será equivalente al monto total de una pensión Categoría 10 de la Administración Pública Provincial, que perciban los pensionados amparados por la Ley Territorial Nº 244 y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.
- ARTICULO 3º.- En caso de que se produjera la pérdida de la obra social por causa de desempleo, bastará con la presentación del certificado de desocupación de los responsables para acogerse al beneficio de la obra social en las mismas condiciones que lesson brindadas a los Agentes de la Administración Pública Provincial.
- ARTICULO 4º.- El importe de la pensión a que se refiere el artículo 1º de la presente, será efectivizado a nombre de su madre Dora Ester San Justo, D.N.I. Nº 11.724.210 y será destinado para la asistencia del menor beneficiado.
 - ARTICULO 5º.- La pensión concedida por el artículo 1º, regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.
 - ARTICULO 6º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes.
 - ARTICULO 7º.- Para el supuesto de que el destinatario de la Ley, tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para poder usufructuar del presente.

ARTICULO 8º.- El Poder Ejecutiva Provincial arbitrará, a través de los organismos competentes, los medios necesarios para el seguimiento del beneficiario. ARTICULO 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial. stadore Provincial SVALTO A. PIZARRO Legislador ogislatura Provincial Legislatura Provincial

PABLO DAN. Legi-24 Legislatura Pro vincial

BAGE GERARDO PEREZ Legislador Provincial

of Rodolfo Daniel Livardo Legislador Provincial Bloque M.P.F.



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Otórgase una pensión graciable por vida al niño Pablo David Perpetto, D.N.I. Nº 33.484.058, con domicilio en la calle Pioneros Fueguinos Nº 208, piso 3º, departamento B, Chacra II, de la ciudad de Río Grande.

ARTICULO 2º.- El importe a que se refiere el artículo 1º de la presente, será equivalente al monto total de una pensión Categoría 10 de la Administración Pública Provincial, que perciban los pensionados amparados por la Ley Territorial Nº 244 y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

ARTICULO 3º.- El beneficiario de la presente Ley, gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les son brindadas a los agentes de la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 4º.- La pensión concedida en el artículo 1º, regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

ARTICULO 5º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTICULO 6°.- Para el supuesto de que el destinatario de la presente Ley, tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para poder usufructuar del presente.

ARTICULO 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Legiciado Legislatura Provincia

MARÍA TERESA MENDEZ LEGISLADORA LEGISLATURA PROVINCIAI

> Prof. Rodolfo Daniel Lizardo Legislador Provincial Bloque M.P.F.

Dr DOMINGO & CABALLERU Legislador Provincial Bloque M.P.F

CRISTINA SANTANA Legisladora Legislatura Previncial

nslatura Provincial